

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del trámite de la referencia, informando que el apoderado judicial de la entidad demandante allegó memorial manifestando que la garante pagó la totalidad de la obligación, esto, dando cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 29 de agosto de 2022 frente a la devolución del Despacho Comisorio informada por la Secretaría de Movilidad de Manizales por solicitud del acreedor solicitante. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 21 de septiembre del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Trámite: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
Solicitante: **FINESA S.A.**
Solicitado: **DORALBA LÓPEZ DE BALLESTEROS**
Radicado: **170014003010-2022-00365-00**
Interlocutorio Nro.: **1027**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la terminación del trámite de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil, que esta figura puede presentarse respecto de toda obligación, por la solución o pago efectivo de la misma.

Por otro lado, en lo que respecta al pago total de una obligación garantizada dentro del registro de garantías inmobiliarias, el art. 2.2.2.4.1.31. del Decreto 1835 de 2015 dispone que el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando se efectúe el pago total de la obligación, antes de la disposición de los bienes en garantía.

A su vez, el art. 72 de la Ley 1676 de 2013, en cuanto a la terminación de la ejecución establece que el garante, el deudor o cualquier otra persona interesada tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos para decretar la terminación del presente trámite, esto es: i) el pago total de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito proveniente del apoderado judicial de la entidad demandante, manifestando el pago total de la obligación por parte de la garante, y, iii) no se ha dispuesto de los bienes dados en garantía por parte del garante.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	------

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación garantizada.

No se ordenará levantar la orden de inmovilización del vehículo de placas **HHT023**, como quiera que la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Manizales hizo devolución del Despacho Comisorio Nro. 45 del 30 de junio de 2022 sin diligenciar, por solicitud allegada por el apoderado judicial de la entidad solicitante a esa dependencia, donde se observa que según oficio L.O.I.3-019-45-HHT023 del 2 de agosto de 2022 la Secretaría de Movilidad ordenó a la Policía de Tránsito y Transporte levantar la orden de inmovilización que recaía sobre el vehículo pretendido.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** promovido por **FINESA S.A.**, con Nit. 805.012.610-5, y en contra de **DORALBA LÓPEZ DE BALLESTEROS**, con cédula Nro. 24.311.286, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la **APREHENSIÓN Y ENTREGA** al apoderado judicial de **FINESA S.A.** del vehículo que a continuación se detalla y que se encuentra en tenencia de la garante:

CLASE	AUTOMÓVIL	MODELO	2014
PLACAS	HHT023	SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	GRIS	MARCA	KIA
LINEA	PICANTO EX	MOTOR	G4LADP078844
CHASIS	KNABX512AET617772		

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 162 el 23 de septiembre de 2022
Secretaría